

Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

QUE CELEBRAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Y


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO DE
LOS POLVORINES, BUENOS AIRES**

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 01 de octubre de 2012
Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, a 18 de octubre de 2012**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO DE LOS POLVORINES, BUENOS AIRES, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EDUARDO RINESI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNGS", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UAEH"

- I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:
- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
 - Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
 - Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.
- I.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designo como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.
- I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".
- I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.
- I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.
- 

II. De "LA UNGS":

1. Que es una institución de educación superior pública del Estado Argentino, creada por Ley Nacional N°24082 de fecha 20 de mayo de 1992, que tiene como fines la promoción, difusión y preservación de las ciencias y la cultura.
2. Que su representación legal recae en el Dr. Eduardo Rinesi, en su calidad de Rector, en términos de sus Estatutos y reglamentación interna.
3. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en:
**Calle Juan María Gutiérrez No. 1150,
Los Polvorines
Código Postal B1663ZAB
Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires, República Argentina.**

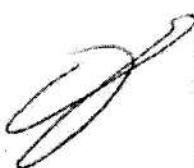

III. De "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que el presente convenio es producto de su buena fe y lo celebran conforme a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de realizar actividades académicas y de investigación, encaminadas al desarrollo científico de ambas instituciones

SEGUNDA. ALCANCES: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- 
- a) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, mediante la formación de unidades de investigación y enseñanza.
 - b) Promover el intercambio de personal académico para formar equipos mixtos de investigación.
 - c) Apoyar y promover la movilidad académica de alumnos de grado y posgrado.
- 

d) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.

e) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.

f) Las demás que sean de interés para ambas partes.

TERCERA. INSTRUMENTOS DERIVADOS: Para el cumplimiento del objeto, las partes formularán y negociarán el contenido de programas, los cuáles, al ser aprobados serán considerados en Actas Complementarias específicas de colaboración, Las Actas Complementarias, serán denominados en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

CUARTA CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS: Los instrumentos derivados describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes. Asimismo se designará un responsable institucional para el seguimiento de las actividades de cada instrumento.

QUINTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS: Todo producto final que surja de los instrumentos derivados, como publicaciones o audiovisuales podrán utilizarse libremente por ambas partes con fines educativos, académicos, de promoción social y cultural, sujetos únicamente a previo acuerdo entre las partes, con mención de que fueron desarrollados en el marco del presente convenio.

SEXTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

SÉPTIMA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, son las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo de los instrumentos derivados, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

OCTAVA. COMUNICACIONES: Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, numeral 4 y II, numeral 3.

NOVENA. FINANCIAMIENTO: Las partes acuerdan, recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades del presente convenio, así como las que emanen de los subsecuentes instrumentos derivados.

DÉCIMA. VIÁTICOS: En caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de los instrumentos derivados, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

DÉCIMA PRIMERA.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos que cada una de las partes tenga sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, se mantendrán vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Ambas partes se obligan a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.

PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS: En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA TERCERA.

TRANSPARENCIA: La información que se maneje en el presente convenio o en los instrumentos derivados, se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de las partes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA CUARTA.

RESPONSABILIDAD: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

**DÉCIMA
QUINTA.**

SALVAGUARDA LABORAL: El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

**DÉCIMA
SEXTA.**

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Las partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS: Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMA
NOVENA.**

VIGENCIA: El presente instrumento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su celebración y será renovado automáticamente por períodos iguales.

VIGÉSIMA.

MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

JURISDICCIÓN: En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO AL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y EN LOS POLVORINES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

POR "LA UAEH"



Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy
Rector

POR "LA UNGS"



Dr. Eduardo Rinesi
Rector